SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

CIRCULAR No. 088

PARA: **REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL PAIS Y NOTARIOS DEL PAIS**

DE: **SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL REGISTRO Y SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO**

ASUNTO: **Formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8 Parágrafo 4º.**

FECHA: 31 ENE. 2013

Señores Registradores de Instrumentos Públicos y Notarios del País:

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3º y 4º del artículo 13º del Decreto 2163 de 2011, nos permitimos remitirles el nuevo formato de Calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012, artículo 8 Parágrafo 4º, que dispone: "Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro". ....

El formato de calificación fue adoptado a través de la Resolución No. 0465 del 21 de enero de 2013, y en ella se dispone que dicho formato entrará a regir a partir del 1 de marzo de 2013.

Por consiguiente, esperamos de ustedes señores Notarios su debida implementación, para que a partir del 1 de marzo del presente año, toda escritura pública que se someta a registro lleve el referido formato, y de ustedes señores registradores la exigencia del mismo en el momento de la revisión y calificación de documentos.

Cordialmente

ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Superintendente Delegado para el Registro

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO
Superintendente Delegada para el Notariado

Se anexa lo enunciado en 3 folios

Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2013

Nº 0465) 21 ENE. 2013

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1579 artículo 8º parágrafo 4º; Decreto 2163 artículos 12 y 13 y

CONSIDERANDO QUE:

A través de la Ley 1579 de 2012, se expidió el nuevo estatuto de registro de instrumentos públicos, el cual tiene como objetivos básicos: servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 756 del C.C.; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Es así, como en el artículo 8º, Parágrafo 4 dispuso: "Toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo deberá llevar anexo el formato de calificación debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro. Corresponderá a la Superintendencia de Notariado y Registro asignar y definir los códigos de las operaciones registrales".

Este formato de calificación, implica un nuevo procedimiento obligatorio tanto para las notarias, rama jurisdiccional y entidades públicas, las cuales dentro del ámbito de sus funciones emiten actos que deben ser sometidos al registro de instrumentos públicos.

.El decreto 2163 de 2011 en su artículo 12 Funciones de la Superintendencia, numeral 2º determina: Impartir las instrucciones de carácter general, dictar resoluciones y demás actos que requiera para la eficiente prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos, las cuales serán de obligatorio cumplimiento".

En igual sentido, el artículo 13 funciones del Superintendente de Notariado y Registro, numeral 3º, dispone la facultad de expedir los actos administrativos y demás providencias necesarias, para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad".

En consecuencia, se hace necesario adoptar el formato que debe ir anexo a toda escritura pública, providencia judicial o acto administrativo, debidamente diligenciado bajo la responsabilidad de quien emite el documento o título de conformidad con los actos o negocios jurídicos sujetos a registro.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Adóptese el formato de calificación ordenado por la Ley 1579 de 2012 artículo 8 Parágrafo 4º, el cual se anexa a la presente resolución, para las Notarías, Rama Jurisdiccional y Entidades Públicas del país que emitan actos sujetos a registro.

SEGUNDO: El formato deberá ser publicado en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y otros medios que utilice la Entidad para permitir su impresión.

TERCERO: Esta resolución rige a partir del 1 de marzo de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a

21 ENE. 2013

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: Enrique Jose Nates Guerra
Superintendente Delegado para el Registro

Ligia Isabel Gutiérrez Araujo
Superintendente Delegado para el Notariado

Proyectó: MCRF/2013/01/15

FORMATO DE CALIFICACION.

ART 8 PAR.4 LEY 1579 /2012

MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA
URBANO:		NOMBRE O DIRECCION:	
RURAL:			

DOCUMENTO.

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD

CODIGO REGISTRAL	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
	ESPECIFICACION.	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.	NUMERO DE IDENTIFICACION.

FIRMA DEL FUNCIONARIO